



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



CONVENIO EJECUTIVO REGIONAL N° 125 -2013-GR.APURIMAC/PR.



Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COLABORACIÓN** (en adelante, el "CONVENIO") que celebran, de una parte:

1. El **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con domicilio para los efectos del presente en Jr. Puno 107, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, debidamente representada por el señor Ing. Elías Segovia Ruiz, en su calidad de Presidente Regional de Apurímac, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31016376, en ejercicio de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a quien en adelante se denominará "**GOBIERNO REGIONAL**"; y, de la otra parte,
2. **XSTRATA LAS BAMBAS S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20538428524, con domicilio legal para en Av. El Derby No. 055, Torre 1, Oficina 902, Centro de Negocios Cronos, Urbanización Lima Polo and Hunt Club, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el señor Valentín Choquenaira Bombilla, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 23877833, según poderes que obran inscritos en la Partida Electrónica No. 12587752 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LAS BAMBAS**"; según los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

- o Constitución Política del Perú.
- o Ley No. 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- o Decreto Supremo No. 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por Decreto Supremo No. 185-2007-EF.
- o Directiva No. 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral No. 003-2011-EF/68.01.
- o Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- o Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

2.1 DE LAS PARTES

- 2.1.1 El **GOBIERNO REGIONAL**, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley No. 27867, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el **GOBIERNO REGIONAL** tiene competencias para fomentar las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional. Asimismo, de conformidad con el inciso 1) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estos tienen competencias exclusivas para promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura de servicios básicos.

De esta manera, la Presidencia del **GOBIERNO REGIONAL** tiene facultades para celebrar y suscribir contratos, Convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o



Xstrata Las Bambas S.A.
LAS BAMBAS



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al **GOBIERNO REGIONAL**.

- 2.1.2 **LAS BAMBAS** es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo la forma societaria de sociedad anónima, dedicada al desarrollo y explotación del yacimiento minero de cobre denominado "Las Bambas" cuyo principal centro de operaciones se encuentra ubicado en el Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac.

Adicionalmente, **LAS BAMBAS** como parte del desarrollo de sus actividades mineras llevará a cabo el proceso de reasentamiento de la Comunidad Campesina de Fuerabamba hacia la urbanización Nueva Fuerabamba, ubicada en el distrito de Challhuahuacho. El proceso de reasentamiento contempla la implementación de una serie de componentes que tienen como objetivo principal brindar a la población que será materia del reasentamiento condiciones que mejoren su calidad de vida en diversos aspectos de interés humano.

Dentro de dichas condiciones se encuentra la construcción de un Centro de Salud en Nueva Fuerabamba (en adelante Centro de Salud), el cual se encontrará debidamente equipado de acuerdo a la realidad y necesidades de los pobladores de la comunidad.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

En atención a lo indicado en la cláusula precedente, el presente Convenio (en adelante el Convenio) tiene por objeto establecer el intercambio y unión de capacidades destinadas a facilitar las labores del **GOBIERNO REGIONAL**, a través de la colaboración de **LAS BAMBAS**.

De esta manera, **LAS BAMBAS** se compromete a financiar la construcción y equipamiento de un Centro de Salud ubicado en Nueva Fuerabamba que esté clasificado como Centro Médico I4 de acuerdo a las normas de categorización del **GOBIERNO REGIONAL**, cuya propiedad y administración será transferida a título gratuito al **GOBIERNO REGIONAL** una vez que dicha infraestructura esté construida.

A su vez, el **GOBIERNO REGIONAL** se ocupará luego de brindar, con sus propios recursos, atención a los pobladores de Nueva Fuerabamba y demás zonas pobladas adyacentes.

Las condiciones que reunirá el Centro de Salud I4 que **LAS BAMBAS** construirá y transferirá a título gratuito al **GOBIERNO REGIONAL**, así como el detalle de mobiliario y equipos, se encuentran detallados en el Anexo No. 1, el cual debidamente suscrito forma parte integrante del CONVENIO.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS PARTES

- 4.1 El **GOBIERNO REGIONAL**, en el marco de la ejecución del CONVENIO, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Registrar y/o actualizar los datos de la Unidad Formuladora (en adelante, "UF") del **GOBIERNO REGIONAL**, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, dentro de los 15 días de suscrito el CONVENIO.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



- b) Registrar en el Banco de Proyectos la suscripción del CONVENIO, dentro de los 02 días de suscrito el CONVENIO.
- c) La UF del **GOBIERNO REGIONAL** trabajará conjuntamente con **LAS BAMBAS** para definir los aspectos previos a la elaboración del estudio a nivel de perfil que corresponda.
- d) Durante la elaboración del estudio a nivel de perfil correspondiente, el **GOBIERNO REGIONAL** brindará todas las facilidades a su alcance al Equipo Técnico de **LAS BAMBAS** que se encargará de gestionar tales estudios durante las etapas de pre-inversión e inversión (en adelante, los "ESTUDIOS"). En este sentido, el **GOBIERNO REGIONAL** brindará la información, documentos y material de trabajo a su disposición para la adecuada elaboración de los estudios señalados. De igual manera, el **GOBIERNO REGIONAL** se compromete frente a **LAS BAMBAS** a realizar sus máximos esfuerzos para lograr que el diseño del Centro de Salud, cuyos detalles se indican en el Anexo No. 1, se conserve y mantenga de acuerdo a lo delineado en los estudios de pre-inversión, considerando que aquellos elementos representan los acuerdos alcanzados con la Comunidad de Fuerabamba en virtud del reasentamiento a Nueva Fuerabamba.
- e) Comunicar al Equipo Técnico de **LAS BAMBAS** las observaciones, sugerencias y recomendaciones que sean efectuadas a los ESTUDIOS, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la entrega del borrador final de los mismos.
- f) Dentro de los cinco (05) días de entregada la versión final de Estudio a nivel de perfil, la UF del **GOBIERNO REGIONAL** hará suyo el estudio a nivel de perfil y lo presentará ante la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) correspondiente.
- g) Las dependencias correspondientes del **GOBIERNO REGIONAL** evaluarán y, de ser el caso, aprobarán y declararán la viabilidad del estudio a nivel de perfil formulado por UF del **GOBIERNO REGIONAL** que se indica en el acápite anterior, en un plazo que no excederá de quince (15). De igual manera, las dependencias correspondientes del **GOBIERNO REGIONAL** evaluarán y, de ser el caso, declararán la consistencia del estudio definitivo presentado la Unidad Ejecutora (en adelante, UE) del **GOBIERNO REGIONAL**, la misma que desempeñará sus funciones con la misma diligencia, cumplimiento de plazos y alcances que lo señalado en los acápites d, e y f anteriores.
- h) Para efecto de lo señalado en el acápite precedente, las dependencias correspondientes competentes del **GOBIERNO REGIONAL** suscribirán los informes técnicos de evaluación, así como los formatos que correspondan, en cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública, en el menor plazo posible.
- i) En la eventualidad de que el proyecto no sea aprobado, el **GOBIERNO REGIONAL** no podrá presentar como suyo el proyecto elaborado por **LAS BAMBAS**.
- j) Una vez construido el Centro de Salud, la dependencia correspondiente del **GOBIERNO REGIONAL** recibirá en propiedad la infraestructura del mismo, de acuerdo a los procedimientos internos que para la materia se tienen establecidos, debiendo suscribirse a tal efecto la correspondiente Acta de Recepción y Transferencia de Obra, en señal de conformidad por los respectivos representantes de ambas Partes.
- k) A partir de la recepción de la infraestructura, las dependencias correspondientes del **GOBIERNO REGIONAL** gestionarán la asignación del presupuesto o la creación de los





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



fondos necesarios para llevar a cabo la operación y el mantenimiento del Centro de Salud.

- l) Para la atención del Centro de Salud, las dependencias correspondientes del **GOBIERNO REGIONAL** gestionarán la designación de plazas de profesionales y técnicos. Tales dependencias deberán mantener un alto estándar en las prestaciones de servicios de salud en cumplimiento de las políticas del **GOBIERNO REGIONAL**

4.2. **LAS BAMBAS**, en el marco de la ejecución del **CONVENIO**, se compromete a brindar los recursos técnicos y/o económicos que resulten necesarios para:

- a) Ejecutar los estudios de pre-inversión, inversión y ejecución de las obras de construcción y equipamiento necesario para el inicio del funcionamiento del Centro de Salud.
- b) Asumir el costo de elaboración de los **ESTUDIOS** del proyecto de inversión pública, durante las etapas de pre-inversión e inversión.
- c) Conformar un Equipo Técnico integrado por la empresa consultora encargada de la elaboración de los **ESTUDIOS**, personal del área de ingeniería, legal y medio ambiente de **LAS BAMBAS**. El Equipo Técnico trabajará coordinadamente con funcionario de la UF y UE del **GOBIERNO REGIONAL** durante la elaboración, evaluación y aprobación de los **ESTUDIOS** y la ejecución de las obras.
- d) Construir un Centro de Salud que se adecue a las características y funciones de Centro Médico aceptados por el **GOBIERNO REGIONAL**.
- e) El Centro de Salud que se construirá e implementará **LAS BAMBAS** será aquel que figura en los estudios de pre-inversión, lo cual se realizará dentro de los límites de lo indicado en el literal d) del numeral 4.1 precedente.
- f) Asegurar que se aporte, en favor del **GOBIERNO REGIONAL**, el predio sobre el cual se ubicará el Centro de Salud. La propiedad del predio se transferirá al **GOBIERNO REGIONAL** conjuntamente con el Centro de Salud.
- g) Contratar al personal y/o terceras empresas para la ejecución de las obras que implican la construcción del Centro de Salud.
- h) Obtener todas las autorizaciones, licencias, permisos y cualquier otro título habilitante que resulte necesario para la ejecución de la construcción del Centro de Salud, de acuerdo a la normativa vigente y a las especificaciones técnicas aplicables. En ese sentido, **LAS BAMBAS** gestionará la obtención a su nombre de los siguientes consentimientos gubernamentales: i) clasificación ambiental del proyecto, ii) certificación ambiental del proyecto, iii) licencia de obra, iv) conformidad de obra, v) independización y titulación del Centro de Salud; para lo cual el **GOBIERNO REGIONAL** se compromete a suscribir los documentos que resulten aplicables con la finalidad de que se concrete lo señalado en el presente acápite.
- i) Las autorizaciones, licencias, permisos y cualquier otro título habilitante que resulte necesario obtener una vez transferida la obra, deberán ser obtenidas por el **GOBIERNO REGIONAL**.
- j) Asumir el costo de la elaboración de los expedientes que se requieran para la obtención de las autorizaciones, licencias y permisos indicados en el literal h) precedente.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



- k) Asumir el costo inicial de equipar e implementar el Centro de Salud a construir, con los equipos según lo indicado en los estudios de pre-inversión aprobados.
- l) Entregar al **GOBIERNO REGIONAL** la infraestructura del Centro de Salud a construirse conforme a los términos establecidos en el respectivo estudio definitivo.
- m) Informar adecuadamente a la población beneficiaria acerca de la realización de los ESTUDIOS, con el fin de resaltar la necesidad pública de dichas obras y promover la participación de dicha población durante las diversas etapas del proceso. Respecto a esta obligación, el **GOBIERNO REGIONAL** declara que participará en todos los mecanismos de participación e información que desarrolle **LAS BAMBAS** para con la población de la Comunidad de Fuerabamba, a fin de lograr un mejor entendimiento del proyecto por parte de la misma.

CLÁUSULA QUINTA: INFRAESTRUCTURA TEMPORAL

Con la finalidad de asegurar la prestación de un servicio de salud continuo e ininterrumpido, **LAS BAMBAS** se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que la construcción del Centro de Salud se lleve a cabo de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible.

En caso **LAS BAMBAS** no lograra culminar las obras de construcción del Centro de Salud antes de que el proceso de reasentamiento de la Comunidad de Fuerabamba inicie, ésta podrá instalar una edificación provisional con condiciones básicas y suficientes para la prestación de servicios de salud de manera temporal hasta la entrega final de la infraestructura al **GOBIERNO REGIONAL**.

De ser el caso, el **GOBIERNO REGIONAL** y sus dependencias se comprometen a brindar servicios de salud durante el funcionamiento de la infraestructura temporal.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente **CONVENIO** será hasta la recepción de la infraestructura por parte del **GOBIERNO REGIONAL**.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del **CONVENIO**, cada una de las partes deberá designar un coordinador, dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la suscripción del presente **CONVENIO**, comunicándolo a la otra parte por escrito en el plazo señalado.

Los coordinadores se encargarán de la supervisión y gestión de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, quienes deberán reunirse periódicamente a fin de efectuar el seguimiento de las actividades en curso, evaluar el estado de situación y balance de las acciones emprendidas.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL ACTA DE RECEPCIÓN Y TRANSFERENCIA DE OBRA

- 8.1. El coordinador de **LAS BAMBAS** comunicará al coordinador del **GOBIERNO REGIONAL**, con siete (7) días calendario de anticipación, la fecha en que se concluirá la construcción y



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



equipamiento del Centro de Salud para así proceder a la suscripción del "Acta de Recepción y Transferencia de Obra". De existir una plena conformidad entre las condiciones que se ofrecieron y la obra realizada, las partes suscribirán el acta antes aludida. En caso el **GOBIERNO REGIONAL** tuviese observaciones, las mismas serán anotadas en un acta que al efecto suscriban las partes; tales observaciones deberán ser subsanadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Una vez subsanadas dichas observaciones, si las hubiera, **LAS BAMBAS** y el **GOBIERNO REGIONAL** suscribirán el Acta de Recepción y Transferencia de Obra.

- 8.2. En caso el **GOBIERNO REGIONAL** no cumpliera con la suscripción del Acta de Recepción y Transferencia de obra o el acta en la que se consignen sus observaciones, se considerará que la obra ha sido válidamente transferida al **GOBIERNO REGIONAL** y a su plena satisfacción.
- 8.3. A la finalización de los trabajos, **LAS BAMBAS** entregará, de ser ello necesario, los manuales de los equipos a ser transferidos, además de los catálogos, manuales de mantenimiento y certificados de garantía.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente CONVENIO quedará resuelto de producirse cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1. Si cualquiera de las Partes incumpliera alguna de las obligaciones estipuladas en el presente CONVENIO. De ser el caso la Parte afectada requerirá por escrito a la otra para que satisfaga la prestación incumplida en un plazo no mayor de (10) diez días hábiles, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el CONVENIO quede resuelto de pleno derecho.
- 9.2. De producirse alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados que torne imposible o inútil el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente CONVENIO.
- 9.3. En caso los ESTUDIOS requieran que **LAS BAMBAS** realice cambios en el Anexo No. 1 que impliquen el aumento o la disminución del veinte por ciento (20%) del valor proyectado de la obra.

La resolución de pleno derecho aludida se producirá al momento en que la parte que desea ejercitar la presente prerrogativa ponga en conocimiento de la otra tal circunstancia. En tal sentido, el ejercicio del derecho de resolución contenido en la presente cláusula se produce de acuerdo a lo previsto en el artículo 1430° del Código Civil, por lo que las citadas causales tienen el valor de cláusula resolutoria expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSA NO IMPUTABLE

- 10.1. En caso alguna de las partes estuviese impedida de cumplir con sus compromisos derivados del CONVENIO a causa de la verificación de un evento de caso fortuito o fuerza mayor en los términos definidos en el artículo 1315 del Código Civil (un "Evento de Fuerza Mayor"), o tal evento causase un cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de dichas obligaciones, la parte afectada deberá remitir de inmediato a su contraparte un informe detallado sobre el Evento de Fuerza Mayor presentado, sus efectos en la ejecución de las obligaciones a su cargo, la duración o proyección estimada de duración del evento y la fecha de ocurrencia, así como también las acciones adoptadas para mitigar y/o superar sus efectos. La parte afectada por el



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Evento de Fuerza Mayor deberá tomar todas las acciones posibles para mitigar y/o superar sus efectos.

- 10.2. Se considerarán como Eventos de Fuerza Mayor a los fenómenos naturales y/o hechos u actividades humanas que no resulten inherentes al riesgo que asumen las partes en atención a su calidad de deudoras o en virtud del texto expreso del CONVENIO, o bien por riesgos externos a su esfera jurídico-económica.
- 10.3. La parte notificada podrá objetar la calificación del Evento de Fuerza Mayor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de dicha comunicación. Cualquier controversia que pueda surgir entre las partes respecto a algún Evento de Fuerza Mayor deberá ser resuelta de conformidad con la cláusula Décimo Quinta.
- 10.4. Las obligaciones afectadas por un Evento de Fuerza Mayor quedarán suspendidas hasta la fecha en la que el Evento de Fuerza Mayor haya sido removido, sin responsabilidad de la parte a quien correspondía dar cumplimiento a dichas obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: NATURALEZA DEL CONVENIO

- 11.1. Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el CONVENIO, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.
- 11.2. En ningún caso se entenderá que existe una relación societaria, laboral, joint venture, ni asociación en participación entre el **GOBIERNO REGIONAL** y **LAS BAMBAS**, ni cualquier otra relación distinta a la descrita en el presente CONVENIO.
- 11.3. Asimismo, debido a sus características, el CONVENIO no se encuentra sometido a la regulación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo No. 1017, y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES

- 12.1. El CONVENIO contiene todo lo acordado entre las partes, y reemplaza toda negociación, entendimiento y/o acuerdo previo entre ellas, respecto a las prestaciones o compromisos objeto del CONVENIO.
- 12.2. En caso de discrepancia entre lo señalado en el CONVENIO y su(s) Anexo(s) prevalecerá el CONVENIO.
- 12.3. Todas las referencias en el documento a una cláusula o numeral, hace referencia a la cláusula o numeral correspondiente al documento salvo que se indique una referencia distinta. Las referencias en el documento a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.
- 12.4. Los encabezados o títulos de las cláusulas usados en el presente documento son ilustrativos y para referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación del CONVENIO.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



- 12.5. A los efectos del CONVENIO, las declaraciones y otros actos de una parte deberán interpretarse conforme a su intención cuando la otra parte haya conocido o no haya podido ignorar cuál era esa intención.
- 12.6. Si lo señalado en el numeral 12.5 no fuere aplicable, las declaraciones y otros actos de una parte deberán interpretarse conforme al sentido que les habría dado en igual situación una persona razonable de la misma condición que la otra parte.
- 12.7. Para determinar la intención de una parte o el sentido que habría dado una persona razonable deberán tenerse debidamente en cuenta todas las circunstancias pertinentes del caso, en particular las negociaciones, cualesquiera prácticas que las partes hubieran establecido entre ellas, los usos y el comportamiento ulterior de las partes.
- 12.8. Si cualquier disposición del CONVENIO, o cualquier aplicación de éste, fuera nula, inválida o inejecutable (sea en todo o en parte) por cualquier razón, las disposiciones restantes mantendrán plena vigencia, siempre y cuando la disposición nula, inválida o inejecutable sea divisible respecto del resto de disposiciones contractuales. La nulidad de una obligación principal conlleva la nulidad de todas sus obligaciones accesorias relacionadas. Sin embargo, la nulidad de una obligación accesoria no conlleva a la nulidad de la obligación principal con la cual está relacionada.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

LAS BAMBAS podrá ceder libremente su posición contractual en el presente CONVENIO a favor de un tercero, para lo cual el **GOBIERNO REGIONAL** brinda en este acto su consentimiento anticipado e irrevocable.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIOS

Para efectos de este CONVENIO, se consideran como domicilios de las Partes, los que aparecen en la parte introductoria del mismo. Cualquier modificación de los domicilios antes indicados deberá ser notificada por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles.

Toda comunicación o notificación será considerada como válida si del cargo correspondiente se aprecia que se efectuó a los domicilios indicados en la introducción del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamo, que implique la interpretación y/o aplicación del CONVENIO, por actos y omisiones derivados del mismo, así como sobre su cumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de solucionar las controversias entre las mismas.

En el caso que las partes no obtengan una solución satisfactoria mediante el trato directo, las controversias surgidas serán resueltas mediante arbitraje, nacional inapelable y de acuerdo a los Reglamentos Arbitrales de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, el "Centro"), siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo No. 1071 o norma que la sustituya. Las partes acuerdan que el arbitraje será resuelto por un tribunal unipersonal, el cual será nombrado por mutuo acuerdo entre ellos o, en caso no llegasen a un acuerdo en el plazo de diez (10) días desde la fecha de petición



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



de arbitraje será designado por el Centro, quien administrará el arbitraje.

Encontrándose las partes de acuerdo con los términos y condiciones del presente CONVENIO, lo suscriben en dos ejemplares, en Lima a los 22 días del mes de JULIO del año dos mil trece.



EL GOBIERNO REGIONAL



XSTRATA LAS BAMBAS S.A.

 Valentín Choquenaira B.
Gerente General
LAS BAMBAS Xstrata Las Bambas S.A.


Xstrata Las Bambas S.A.
